



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARIA EUGENIA DAVALOS, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA y la Sociedad DELTA GLOBAL LTDA
DEMANDADOS: CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES, OTROS y personas inciertas e indeterminadas
RADICACION: 760013103001-2022-00363-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 083.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación corrige en debida forma los puntos indicados en el auto que antecede y la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARIA EUGENIA DAVALOS, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA y la Sociedad DELTA GLOBAL LTDA contra CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES, EDUARDO CORDOBA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CÓRDOBA, EDUARDO CALERO OREJUELA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, Sociedad CAMPOS LIMITADA, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ DÍAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARÍA LILY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FROIDEFORD, ISABEL RUIZ DE FROIDEFORD, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNÁN BETANCOURT GARCÍA, MARÍA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BETANCOURT GUTIÉRREZ, RUTH MARINA MORENO DE LÓPEZ, ÁNGEL DE LA ENCARNACIÓN GARCÍA BAÑOS, NANCY EUGENIA MORENO DE TORRES, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL ÁVILA, MARIA BERTHA AYALA ALTAMIRANO, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, MELIDA MUÑOZ, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, OLGA ISABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, CONSUELO GASCA BAQUERO, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO MURCIA RODAS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALBEIRO PANCHE DAGUA, JULIETA SANCHEZ GONZALEZ, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, MARIA JOSEFA FRANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VARGAS DE HOEY, SOCIEDAD YOSAVI & G. S.A.S, GERMAN ALBERTO YEPES PINZÓN, LILIANA GARCIA CAMPO, ANA CARMENZA DAVID RENDON, GRACIELA Y MARIA EUGENIA GONZALES QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ, ADOLFO TORRES MORENO, JOSE LUIS CADAVID GASCA y MELIDA MUÑOZ GIRALDO y personas inciertas e indeterminadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2).- ORDÉNESE la citación del BANCO CAFETERO, MANUEL ANTONIO ÁLZATE RESTREPO y FONDO DE EMPLEADOS DE MANUFACTURAS DE CEMENTO LTDA “FONDEMAC”, en su calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble a usucapir.

3).- De esta demanda córrase traslado a los demandados y al citado por el término de Veinte (20) días para que la contesten y/o hagan valer sus derechos.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

Frente a la notificación del acreedor BANCO CAFETERO, de los demandados CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES, EDUARDO CORDOBA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CÓRDOBA, EDUARDO CALERO OREJUELA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ DÍAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARÍA LILY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FROIDEFORD, ISABEL RUIZ DE FROIDEFORD, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNÁN BETANCOURT GARCÍA, MARÍA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BETANCOURT GUTIÉRREZ, RUTH MARINA MORENO DE LÓPEZ, ÁNGEL DE LA ENCARNACIÓN GARCÍA BAÑOS, NANCY EUGENIA MORENO DE TORRES, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL ÁVILA, MARIA BERTHA AYALA ALTAMIRANO, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, MELIDA MUÑOZ, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, OLGA ISABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, CONSUELO GASCA BAQUERO, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO MURCIA RODAS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALBEIRO PANCHE DAGUA, JULIETA SANCHEZ GONZALEZ, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, MARIA JOSEFA FRANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VARGAS DE HOEY, GERMAN ALBERTO YEPES PINZÓN, LILIANA GARCIA CAMPO, ANA CARMENZA DAVID RENDON, GRACIELA Y MARIA EUGENIA GONZALES QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ, ADOLFO TORRES MORENO, JOSE LUIS CADAVID GASCA y MELIDA MUÑOZ GIRALDO y las personas inciertas e indeterminadas, esta se efectuará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-1764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-1764.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 20 DE FEBRERO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 28 De esta misma fecha Guillermo Valdéz Fernández Secretario
